



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5724
13 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019⁶, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5905 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3820, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS |
|---|-------------------|--------------------|---------------------|
| 3820 | 1 | 12.193.314 | FERNEY ARENAS ROJAS |
| JUSTIFICACIÓN | | | |
| <p><i>“Por acta No. 005 del 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 3820, Profesional Universitario Código 219 Grado 02, teniendo en cuenta que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: "evaluar, ejecutar y hacer seguimiento a la gestión y planeación del sector agropecuario de la secretaria de desarrollo rural del departamento.”</i> | | | |

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁶ **ARTÍCULO 45º- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS |
|------|-------------------|--------------------|---------------------|
| 3820 | 1 | 12.193.314 | FERNEY ARENAS ROJAS |

JUSTIFICACIÓN

- 2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: “Título de formación profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: Administración de Empresas Agropecuarias del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración; Ingeniería Agronómica del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Agronómica Pecuaría y afines; Ingeniería Agro Industrial del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Agro Industrial, Alimentos y afines; Ingeniería Agropecuaria del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Agronomía; Zootecnista del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en: Zootecnia; Ingeniería Forestal del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO de Ingeniería Agrícola, Forestal y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada”.

Así las cosas, el Sr. FERNEY ARENAS ROJAS, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como requisito de estudio: título profesional en disciplina académica de INGENIERIA AGRICOLA, el cual no corresponde a la disciplina académica específica requerida para el empleo objeto de análisis, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”.

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 3820** ofertado en el **proceso de selección No. 1136 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintinueve (29) de marzo y el dieciocho (18) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el elegible **FERNEY ARENAS ROJAS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- (...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es viable realizar la comunicación del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada ~~Despato~~ **Despato**

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección, No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 3820**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 3820 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 2 | PROFESIONAL |

REQUISITOS

Propósito: Evaluar, ejecutar y hacer seguimiento a la gestión y planeación del sector agropecuario de la secretaria de desarrollo rural del departamento.

Funciones:

- Prestar la asistencia técnica y elaborar los estudios necesarios para la determinación de la satisfacción de necesidades de la operación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento
- Evaluar y emitir concepto de los proyectos productivos Agropecuarios presentados a la secretaria.
- Recopilar, analizar, interpretar y analizar información que permita entregar los reportes solicitados en los comités técnicos de evaluación o en los organismos competentes que lo requieran.
- Realizar supervisión de contratos, convenios y proyectos del Sector Agropecuario ejecutados por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento
- Realizar promoción y asistencia técnica de las convocatorias del Ministerio de Agricultura.
- Evaluar los resultados obtenidos de los proyectos de inversión orientados al fortalecimiento del sector agropecuario.
- Realizar acciones de promoción y acompañamiento técnico de la conformación de cadenas productivas
- Promover a través de diferentes escenarios e instancias el impulso a la Agro Industria.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 3820 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 2 | PROFESIONAL |
| REQUISITOS | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Realizar seguimiento al proceso de Acreditación de empresas prestadoras de Servicios de Asistencia Técnica Agro empresarial. Representar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural por designación en las diferentes instancias de referencia de su factor misional. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo. <p>Estudio: Título de formación profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: Administración de Empresas Agropecuarias del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración; Ingeniería Agronómica del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Agronómica Pecuaria y a Fines; Ingeniería Agro Industrial del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Agro Industrial, Alimentos y a fines; Ingeniería Agropecuaria del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Agronomía; Zootecnista del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en: Zootecnia; Ingeniería Forestal del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO de Ingeniería Agrícola, Forestal y a Fines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada</p> | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE FERNEY ARENAS ROJAS.

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 1 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) A través del presente oficio quiero ejercer mi derecho de defensa y contradicción respecto de lo manifestado por la comisión de personal de la Gobernación del Cauca, en donde solicita mi exclusión de la lista de elegibles del cargo identificado con el OPEC 3820, de la convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, exponiendo mis argumentos a cada uno de los puntos expresado por dicha comisión:

- El manual de funciones para el referido empleo señaló como **PROPÓSITO PRINCIPAL**: “evaluar, ejecutar y hacer seguimiento a la gestión y planeación del sector agropecuario de la secretaria de desarrollo rural del departamento.” Esta afirmación es cierta, así se puede comprobar a través del aplicativo SIMO, del cual me permito anexar pantallazo tomado de <https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo>, además así aparece en el decreto 2776-12-2015, de la gobernación del Cauca, el cual cito al explicar los soportes en el numeral 2. (página 92 del mencionado decreto en el cual se establece el propósito principal del cargo).
- Como **REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**, el manual de funciones registra: “Título de formación profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: Administración de Empresas Agropecuarias del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración; Ingeniería Agronómica del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Agronómica Pecuaria y afines; Ingeniería Agro Industrial del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Agro Industrial, Alimentos y afines; Ingeniería Agropecuaria del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Agronomía; Zootecnista del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en: Zootecnia; Ingeniería Forestal del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO de Ingeniería Agrícola (negrita y subrayado fuera de texto), Forestal y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada”.

Esto es cierto teniendo en cuenta lo siguiente: Según la convocatoria, el manual específico de Funciones, Requisitos y competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo de la Gobernación del Cauca que se tuvo en cuenta para ofertar el empleo identificado con el número OPEC 3820, es el adoptado por el decreto 2776-12-2015; esta información se corrobora al descargar el archivo que se encuentra en el link: <https://simo.cnsc.gov.co/documents/getdocument?docId=251203568&contentType=application/pdf>, donde se encuentran las dos primeras páginas del mencionado decreto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto ya que en la plataforma SIMO solo aparecen dos páginas del decreto 2776-12-2015, adelanto el proceso de búsqueda de dicho decreto el cual se descargó completo del siguiente vínculo: <https://cauca.gov.co/NuestraGestion/Normatividad/Decreto%202776%20de%202015.pdf> Encontrando que efectivamente en la página 92 y 93 (folio escrito a mano) del mencionado decreto, aparece la identificación del empleo, con sus respectivas funciones, los requisitos de formación académica y la experiencia exigida, dentro de las cuales como se observa, aparece la siguiente información como requisito de formación académica para poder ocupar el cargo: “ título de formación profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: núcleo Básico del conocimiento de ingeniería Agrícola, (negrita y subrayado fuera de texto) Forestal y Afines”. Anexo a continuación pantallazos de los apartes del decreto 2776-12-2015, citados. (págs. 92 y 93)

- Así las cosas, el Sr. FERNEY ARENAS ROJAS, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como requisito de estudio: título profesional en disciplina académica de **INGENIERIA AGRICOLA**, el cual no corresponde a la disciplina académica específica requerida para el empleo objeto de análisis, (negritas y subrayado fuera de texto) de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.

Teniendo en cuenta la afirmación que hace la comisión de personal de la gobernación del Cauca cuando expresa que el suscrito “adjuntó como requisito de estudio: título profesional en disciplina académica de INGENIERIA AGRICOLA, el cual no corresponde a la disciplina académica específica requerida para el empleo objeto de análisis y que como consecuencia de esto debo ser excluido, me permito comentar: es cierto que me postule con el título de ingeniero agrícola el cual me fue otorgado por la Universidad Surcolombiana el 6 de septiembre de 1996, mediante acta de grado No. 396 de la misma fecha. la copia del diploma se puede encontrar en el link del aplicativo SIMO: <https://simo.cnsc.gov.co/#detalleMiEmpleo>, anexo pantallazo.

Lo que es errado por parte de la afirmación de la comisión de personal es la segunda parte que textualmente manifiesta: el cual no corresponde a la disciplina académica específica requerida para el empleo objeto de análisis (negrita y subrayado fuera de texto), ya que contradice lo expuesto por ellos mismos en el numeral 2. donde admiten que dentro de los requisitos académicos para acceder al cargo es el de ingeniero agrícola, afirmación que está respaldada en términos legales por el decreto 2776-12-2015 expedido por la gobernación del Cauca, pag. 92 y 93; el cual reitero, fue el acto administrativo que se tuvo en cuenta para adelantar el proceso de selección.

Además en este mismo punto la comisión de personal cita el “Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3 el cual señala: En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución, dando a entender con esta afirmación que la convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, no cumplió con este requisito.” (negrita y subrayado por fuera del texto)

Esta afirmación también es errada y sin fundamento, ya que dentro de los requisitos de estudio establecidos en la convocatoria, claramente aparece el de la profesión de ingeniero agrícola; se anexa pantallazo tomado del vínculo <https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo>. En el cual se evidencia lo antes expuesto.

Además, es pertinente reiterar que la convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, tiene como soporte para la misma, el manual específico de Funciones, Requisitos y competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo de la Gobernación del Cauca, adoptado por el decreto 2776-12- 2015, que en su página 93 (folio escrito a mano) claramente establece los requisitos de estudio para el cargo.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa no sea excluido de la lista de elegibles del cargo identificado con el numero OPEC 3820 de la convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL CAUCA, ya que, por lo antes expuesto, considero he cumplido con todo el proceso a la luz de lo normado para tal fin. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE FERNEY ARENAS ROJAS.

| No. | OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-----|------|-------------------|---------------------|
| 1 | 3820 | 1 | FERNEY ARENAS ROJAS |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “el Sr. FERNEY ARENAS ROJAS, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como requisito de estudio: título profesional en disciplina académica de INGENIERIA AGRICOLA, el cual no corresponde a la disciplina académica específica requerida para el empleo objeto de análisis, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisados los documentos aportados por el aspirante, se evidencia que aportó Diploma de fecha 6 de septiembre de 1986 expedido por parte de la Universidad Surcolombiana, el cual le confiere el título como Ingeniero Agrícola.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el comparativo que reglón seguido se detalla:

| DISCIPLINAS SOLICITADAS | TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE |
|---|---|
| La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación: Título de formación profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: Administración de Empresas Agropecuarias | NO CUMPLE Ingeniero Agrícola NBC Ingeniería Agrícola, forestal y afines |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| No. | OPEC | Posición en lista | Nombre |
|---|------|-------------------|---------------------|
| 1 | 3820 | 1 | FERNEY ARENAS ROJAS |
| Análisis de los documentos | | | |
| <p><i>NBC en Administración;</i></p> <p><i>Ingeniería Agronómica</i> <i>NBC en Ingeniería Agronómica Pecuaria y a Fines;</i></p> <p><i>Ingeniería Agro Industrial</i> <i>NBC en Ingeniería Agro Industrial, Alimentos y a fines;</i></p> <p><i>Ingeniería Agropecuaria</i> <i>NBC en Agronomía</i></p> <p><i>Zootecnista</i> <i>NBC en: Zootecnia;</i></p> <p><i>Ingeniería Forestal</i> <i>NBC en Ingeniería Agrícola, Forestal y a Fines.</i></p> | | | |

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente del título de Ingeniero Agrícola, de la Universidad Surcolombiana, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte de la elegible corresponde a:

| Información de la Institución | |
|--|---|
| Nombre Institución | UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA |
| Código IES Padre | 1114 |
| Código IES | 1114 |
| Información adicional del programa | |
| Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC | |
| Campo amplio | Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria |
| Campo específico | Agropecuario |
| Campo detallado | Producción agrícola y ganadera |
| Núcleo Básico del Conocimiento | |
| Área de conocimiento | Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Ingeniería agrícola, forestal y afines |

Conforme a lo anterior, conviene señalar que el título aportado por parte del elegible correspondiente a Ingeniero Agrícola, no hace parte de las disciplinas requeridas para el perfil, toda vez que el NBC de **Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines** se encuentra establecido para la profesión específica de Ingeniero Forestal, razón por la cual se procede a establecer un comparativo entre los mencionados perfiles profesionales:

| PERFIL PROFESIONAL INGENIERO AGRICOLA (*) | PERFIL PROFESIONAL INGENIERO FORESTAL (**) |
|--|---|
| <p>El Ingeniero Agrícola de la Universidad Surcolombiana es un profesional integral: formado para el aprendizaje permanente que le permita asimilar los avances en el conocimiento y el trabajo en equipo con otras disciplinas para proponer soluciones a los problemas cada vez más complejos de la producción agropecuaria y el manejo de sus productos. Capacitado para correlacionar los principios de la ingeniería, en el diseño, consultoría, interventoría, dirección y administración de actividades y proyectos de ingeniería en el sector agropecuario, con criterio de sostenibilidad.</p> | <p>El Ingeniero Forestal es un profesional capacitado para planear, programar, dirigir y ejecutar trabajos en las áreas de <u>Manejo Sustentable de los Bosques, Silvicultura, Planificación Participativa, Sistemas de Extracción, Aprovechamiento Forestal, Caminos y Vías de Extracción Forestal, Manejo de Parques Nacionales, Ecología y Protección Forestal, Transformación Industrial de los Productos del Bosque, Embalaje y Mercadeo de Productos, Evaluación de los Recursos Naturales, Conservación de Aguas y Suelos.</u></p> <p>Asimismo, en la administración de empresas forestales, cuencas hidrográficas y labores docentes y de extensión. Además, formula políticas de desarrollo y asesoría a los legisladores en las actividades relacionadas con el manejo sustentable de los recursos naturales renovables, mediante el uso de las técnicas del bosque, sus derivados y asociados. Puede también programar, dirigir, asesorar y ejecutar trabajos de investigación pura y aplicada en las disciplinas anotadas anteriormente.</p> <p>El ingeniero forestal está preparado para la creación y gestión de su propia empresa forestal.</p> <p>En términos generales, el Ingeniero Forestal podrá orientar el fomento, la administración y el aprovechamiento racional de los recursos forestales tendientes al desarrollo económico y social de una región.</p> |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| No. | OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-----|------|-------------------|---------------------|
| 1 | 3820 | 1 | FERNEY ARENAS ROJAS |

Análisis de los documentos

NOTAS:

- (*) El Perfil Profesional referenciado puede ser consultado en el siguiente link <https://www.usco.edu.co/es/estudia-en-la-usco/programas-pregrado/facultad-de-ingenieria/ingenieria-agricola/#:~:text=El%20ingeniero%20Agr%C3%ADcola%20de%20la,la%20producci%C3%B3n%20agropecuaria%20y%20el>
- (***) El Perfil Profesional referenciado puede ser consultado en el siguiente link <https://www.unapiquitos.edu.pe/pregrado/facultades/forestales/perfilegresadoif.html>

A partir del comparativo comprendido en el cuadro que antecede, se establece que el título aportado por el elegible cuenta con perfil profesional encaminado a manejo de producción agropecuaria y manejo de productos; por su parte el de Ingeniero Forestal se encuentra encaminado a recursos forestales, no siendo equiparables entre sí.

Al respecto, se establece que el título de Ingeniero Agrícola **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que la disciplina académica no hace parte de las requeridas para el perfil, y el NBC de **Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines** se contempló para el desempeño del empleo, las competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución, para la disciplina de Ingeniero Forestal.

Lo anterior conforme al artículo 13 del Acuerdo que rige la convocatoria en el literal e) define Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Por su parte, el parágrafo 3º del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, establece:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación.

Ahora bien, y en aras de preservar el principio del mérito este Despacho entró a analizar los demás documentos aportados por el elegible antes del cierre de inscripciones, para el cumplimiento del requisito de estudio, figurando los siguientes:

| CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DE LA ASPIRANTE | OBSERVACIÓN |
|---|---|
| <u>Certificación</u> como conferencista del curso Taller de Sistemas de Riego. | NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de Título de formación profesional. |
| <u>Certificado</u> de capacitación y sensibilización a hombres y mujeres en el cultivo, manejo utilización y comercialización de la guadua, como alternativa ecológica, económica y cultural, del 25 de julio al 2 de septiembre de 2003, con intensidad de 92 horas. | NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de Título de formación profesional. |
| <u>Certificado</u> de participación en el proyecto de “Apoyo a la realización de ejercicios de seguimiento a la gestión Municipal de fecha 18 de junio de 2003”. | NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de Título de formación profesional. |
| <u>Curso</u> de fecha 25 de octubre de 2001, expedido por parte del SENA, en el que consta que aprobó el curso de Fundamentación de la Formación Profesional Integral con base en competencias. | NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de Título de formación profesional. |
| <u>Certificado</u> de participación de fecha 10 de marzo de 2012 expedido por FENALCO en el que consta que asistió al seminario actualización en contratación Estatal. | NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de Título de formación profesional. |
| <u>Certificado</u> de asistencia y participación en diplomado en Docencia Universitaria, expedido por la Universidad Surcolombiana. | NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de Título de formación profesional. |
| <u>Diploma</u> de fecha 20 de junio de 2014, expedido por la Universidad Surcolombiana, en el que consta que al elegible se le confirió el título de Magister en Tecnología y Gestión de Ecosistemas Estratégicos. | NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a las disciplinas solicitadas. |
| <u>Diploma</u> de fecha 13 de mayo 2017, expedido por la Universidad Antonio Nariño, en el que consta que el elegible participo en el curso de Capacitación Docente UAN. | NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a las disciplinas solicitadas. |

En virtud de lo expuesto, es claro que el elegible no acreditó, el requisito de estudio, razón por la cual se accederá a

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| No. | OPEC | Posición en lista | Nombre |
|---|------|-------------------|---------------------|
| 1 | 3820 | 1 | FERNEY ARENAS ROJAS |
| Análisis de los documentos | | | |
| la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal , por encontrarse que el elegible NO CUMPLE con el requisito solicitado por la OPEC. | | | |

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **FERNEY ARENAS ROJAS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5905 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 3820**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5905 del 17 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible, que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|---------------------|
| 1 | 12.193.314 | FERNEY ARENAS ROJAS |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

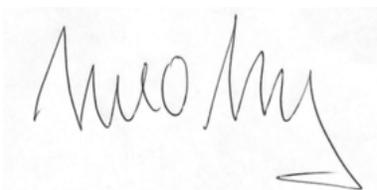
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del Programa, Área de Gestión Talento Humano, de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Miguel F. Ardila
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”